

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace el demandado *Leonardo Andrés Pacheco Ríos* a *SBS Seguros Colombia S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por Estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Paola Andrea Ibarra Rolón* identificada con T.P. 313.050 del C.S. de la J., y la abogada *Carmen Lidia Quintero Briceño* identificada con T.P. 355.869 del C. S. de la J. como apoderadas principal y suplente, en su orden, del demandado *Leonardo Andrés Pacheco Ríos*, conforme al poder que obra en el archivo digital 002 Folio 5 del cuaderno del llamamiento en garantía. Se advierte que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea las apoderadas judiciales conforme lo previene el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7dc9b055a76b1af6123dd8116876f225f10a847138f9b21b3dee066352f55f**

Documento generado en 20/10/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>